



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: La menor M.C.S.C.

REPRESENTANTE: OTILIA SIERRA CORDOBA

DEMANDADO: JHONNY ALEXANDER GUERRA MIER

RADICACIÓN: 20-001-31-10-001-**2022-00248-00**

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vistas las diligencias de notificación personal al demandado recibidas el 01 de septiembre de 2022 por vía de correo electrónico, advierte el despacho que la parte demandante no cumplió con la totalidad de la normatividad establecida para notificar en los términos del artículo 291 y 292 del C. G.P. y que en esta se presentaron falencias.

No obstante lo anterior, se observa que el demandado, señor Jhonny Alexander Guerra Mier actuando a en nombre propio, presentó memorial recibido el 09 de septiembre de 2022, mediante el cual manifestó su intención registrar a la menor demandante pero que le fue imposible por cuanto la Notaria Segunda le manifestó que solo lo podía hacer con una orden judicial; por lo anterior, le solicita al despacho se ordene la filiación como padre de la menor.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301-1 del C.G. del P., TENGASE por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas dentro de este proceso, a partir de la fecha de presentación del escrito, es decir el día nueve (09) de septiembre del 2022.

Señálese el 19 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m. para practicar la prueba de A.D.N. a las partes involucradas dentro del presente proceso, es decir el trio familiar **JHONNY ALEXANDER GUERRA MIER, OTILIA SIERRA CORDOBA** y la menor **M.C.S.C.**, la cual se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, Seccional Cesar, en esta ciudad ubicado en el Hospital Rosario Pumarejo de López.

Se le advierte al demandado que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir como cierta la paternidad demanda (Art.386-2 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea012571c55e1986c5def78ffda1dfd115976cb3221963941402a9a267c9a656**

Documento generado en 19/09/2022 05:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>